

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 04 cuatro días del mes octubre del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 201/2019-F, instruido en contra del Servidor Público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **071407S0181200.0200061** quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, en virtud de que *"no se presentó a laborar los días 10, 18 y 19 del mes de junio y además del día 4 y 8 de julio 2019";*-----

RESULTANDOS

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el acta administrativa el día 26 veintiséis de julio del año 2019 dos mil diecinueve, con fecha de elaboración 16 dieciséis de julio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el C. Juan Antonio Virgen Pimentel, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días **10 diez, 18 dieciocho y 19 diecinueve del mes de junio y el día 4 cuatro y 8 ocho de julio ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve**, *desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, dejando de cumplir con ello las obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada.*-----

2.- El día 08 ochos del mes agosto del año 2019 dos mil diecinueve, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, exdirectora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra del servidor público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Secretaría de Educación del Estado del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha de fecha 26 veintiséis agosto del año 2019 dos mil nueve, se tuvo por recibido la Tarjeta Informativa, signado por Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 2; por el que rinde informe laboral del Servidor Público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**.-----

4.- El día 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la asistencia del Servidor Público encausado en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, quien manifestó lo que a su interés convino y formuló la defensa en relación a las inasistencias injustificadas a laborar la cual fue suspendida para el desahogo de pruebas con fundamento en el numeral 26 inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

5.- El día 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se continuó el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los testigos Yolanda Huante Ambriz, Norma Angélica Cobos Armendáriz y José de Jesús Gutiérrez Dávalos y la inasistencia del oferente de la prueba el **C. Alejandro Villalvazo Rodríguez** a quien se le declaro por perdido el derecho a del citado medio de convicción. -----

6.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; *"Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción,..."*-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, y el servidor público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **071407S0181200.0200061** quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

III.- La irregularidad imputada al Servidor Público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 05 cinco días a laborar en forma discontinua, en específico los días **"10 diez, 18 dieciocho, 19 diecinueve del mes de junio y 04 cuatro, 08 ocho de julio ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve"**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;..."* Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----

Mediante acta administrativa de fecha 16 dieciséis de julio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Juan Antonio Virgen Pimentel, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, ante los Testigos de Cargo los C.C. Guillermina Martínez Ibarra y Juan Carlos Fuentes Nevarez y los Testigos de Asistencia C.C. Sandra Iveth Ramírez Briseño y Yolanda Huante Ambriz, en contra del Servidor Público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, se hace del conocimiento que el encausado inasistió de manera injustificada a laborar los días **10 diez, 18 dieciocho, 19 diecinueve del mes de junio y 04 cuatro, 08 ocho de julio ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve**. -----

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo; C. Guillermina Martínez Ibarra y C. Juan Carlos Fuentes Nevarez, la **primera de ellos** que textualmente describe: -----

"sé y me consta que el C. Alejandro Villalvazo Rodríguez adscrito a este centro de trabajo con cargo de asistente de servicio, turno vespertino con un horario de lunes a viernes de 14:00 a 21:00 hrs, No se presentó a laborar los días 10, 18 y 19 del mes de junio 2019 y además del día 4 y 8 de julio 2019, lo anterior me consta porque en el documento anexo no firmo y estuvo ausente y consta mi asistencia." -----

y el C. Juan Carlos Fuentes Nevarez quien textualmente describe:-----

"sé y me consta que el C. Alejandro Villalvazo Rodríguez adscrito a este centro de trabajo con cargo de asistente de servicio, turno vespertino con un horario de lunes a viernes de

14:00 a 21:00 hrs, No se presentó a laborar los días 10, 18 y 19 del mes de junio 2019 y además del día 4 y 8 de julio 2019, lo anterior me consta porque en el documento anexo no firmo y estuvo ausente.” -----

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración y, por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: -----

a) 01 una fotocopia certificada del nombramiento como Director a favor de Juan Antonio Virgen Pimentel de fecha 09 de agosto del año 2006 dos mil seis suscrito por la entonces Director de Educación Secundaria Técnica.

b) 07 siete hojas en original en tamaño oficio del listado de asistencia del personal docente adscrito a Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, de los días 10 diez, 18 dieciocho, 19 diecinueve del mes de junio y 04 cuatro, 08 ocho y 16 dieciséis de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

c) 04 cuatro oficios en original de fecha 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve, suscritos por el Prof. Juan Antonio Virgen Pimentel, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, donde se les informa a los C.C. Juan Carlos Fuentes Nevarez, Martínez Ibarra Guillermina, Ramírez Briseño Sandra Iveth y Huante Ambriz Yolanda, que los días 15 quince y 16 dieciséis de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

d) 01 una copia certificada del escrito de fecha 09 nueve de julio del año 2019 dos mil diecinueve suscrito por el Prof. Juan Antonio Virgen Pimentel, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, mediante el cual se le informa a el C. **Alejandro Villalvazo Rodríguez** de sus inasistencias y faltas.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado. -----

En opinión de quien hoy resuelve las manifestaciones y pruebas presentadas por el encausado **Alejandro Villalvazo Rodríguez** mediante escrito de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, una vez analizadas en su conjunto se desprende que son ineficaces e improcedentes para justificar sus inasistencias a laborar de los días **10 diez de junio, 04 cuatro y 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve**, además



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

de que existe el reconocimiento tácito por parte del encausado **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, de que faltó a laborar esos días, asimismo no justifica con prueba idónea sus manifestaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática. -----

Por otro lado, alcanza eficacia plena su aceptación de que faltó a laborar los días **10 diez de junio, 04 cuatro y 08 ocho de julio ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve**, según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria con los numerales 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

*"CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: **Juan**. -----*

Respecto a las inasistencias de los días 18 y 19 de junio del año en curso, por parte del **C. Alejandro Villalvazo Rodríguez** y vez analizado en su conjunto las manifestaciones y las pruebas que ofertó mediante escrito de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, no se desprende que esos días se haya presentado a laborar y además no demostró que no había las hojas del listado de asistencia y que el reloj checador estaba desconectado y desconfigurado, y que por tal motivo le fue imposible registrar sus asistencias a laborar de estos dos días; cabe hacer mención el que afirma está obligado a probar; lo cual en opinión de quien resuelve el denunciante si demostró su acción, y el encausado no demostró sus excepciones; si bien es cierto que aquel que niega no está obligado a probar, pero también es cierto que en los casos en que su negación envuelva afirmación expresa de un hecho esta obligado acreditarlo; pues bien el encausado no demostró su dicho de que supuestamente no había hojas del listado de asistencias y que el reloj checador estaba desconectado y desconfigurado, y además no robusteció su dicho con otros medios de convicción; por lo anterior sus manifestaciones y las pruebas aportadas en la presente causa **son ineficaces, e improcedentes para justificar sus ausencias a laborar** de los días 18 y 19 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 841

de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática. -----

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que la Percepción correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve es de **Eliminado 29**

presupuestal 071407S0181200.0200061; considerándolo de nivel auxiliar de servicios y mantenimiento; con una antigüedad que por cierto data del 01 **Eliminado 29** es decir con **Eliminado 29** años de servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que el ahora encausado de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público. -----

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **C. Alejandro Villalvazo Rodríguez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **071407S0181200.0200061** quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S, sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta por **CESE**, la terminación de la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el Servidor Público **Alejandro Villalvazo Rodríguez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **071407S0131200.0200061** quien se desempeña

como Auxiliar de Servicios y mantenimiento en Plantel, en la Escuela Secundaria Técnica No. 59 con clave de centro de trabajo 14DST0126S; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Testigo de asistencia
Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.

Testigo de asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

JAL/HJDS/ILA/MA